

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de abril de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ordinario **Nº. 2020-382**, de GERLEIN ADÁN BELTRÁN DELGADO contra PORVENIR S.A. Y OTRAS, informando que el apoderado de la parte actora efectuó la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (f. 558).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 8 de marzo de 2021, se dispuso requerir a la parte actora para que efectuara la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, actuación que se cumplió conforme se acredita con la documental que obra a folio 557 a 558.

Ahora bien, a folios 399 a 400, se observa que el apoderado de la parte actora, procedió con el envío de la demanda como mensaje de datos a las demandadas y vinculada, para lo cual, Colpensiones y Porvenir S.A., aportaron contestación a la demanda (fls. 402 a 428, y 456 a 475), sin embargo, la codemandada Colfondos S.A., no se ha pronunciado y no se acredita que haya recibido el mensaje.

En razón de lo anterior, se hace preciso tener en cuenta que la H. Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, que establece que las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán hacerse mediante envío de mensaje de datos de la providencia respectiva, a la dirección electrónica suministrada por el interesado, la cual, se entiende realizada luego de 2 días del envío; y el parágrafo del artículo 9º *ib.*, el cual establece que, cuando una parte acredite haber enviado un escrito por un canal digital, se prescindirá del traslado que de este debiera hacerse por Secretaría y se entenderá realizado a los 2 días hábiles siguientes del envío del mismo y precisó la Alta Corporación que ambos apartes normativos deben interpretarse en concordancia con el artículo 612 del C.G.P., y que el término de 2 días allí dispuesto solo empezará a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora para que aporte la correspondiente constancia que COLFONDOS S.A., recibió el mensaje de datos o el acuse de recibido.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para disponer el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado electrónico N°. 163 de fecha 21/09/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA